



PEREA  
& asociados

Número 21  
Marzo 2008



*"Ut honestioribus potius fides testibus habentur "*  
*"Se prestará mayor fe a los testigos más honorables".*  
**Justiniano**

## En este Número:

- 1 Actualidad
- 2 Eventos
- 3 Sentencia del Mes
- 4 Artículo de Opinión

**Nuestro reto,  
su confianza**

Juan Ramón Jiménez, 9 1º A  
28036 Madrid  
Tel.: 91 574 81 39  
Tax: 91 771 08 78

madrid@perea-  
abogados.com  
[www.perea-abogados.com](http://www.perea-abogados.com)

Continúa en la página 2

## Actualidad

### Nace la e-factura, ó nueva factura electrónica

La nueva factura electrónica ha sido impulsada de manera conjunta por la **Agencia Tributaria** y la **Secretaría de Estado de Telecomunicaciones** con el nombre de **FACTURAE**. Ésta nueva creación se estima que supondrá un ahorro de más de 15.000 millones de euros al año en trámites administrativos.

Con ésta e-factura, nuestro país, se pone a la cabeza de Europa, al presentar un formato de factura electrónica gratuito, abierto y garantizado por la administración, que se ha puesto a disposición de todos los usuarios en el portal [www.facturae.es](http://www.facturae.es) para que cualquiera pueda realizar éste tipo de operaciones a través de él.

Según estimaciones de la Agencia Tributaria, en España se hacen unos 4.500 millones de facturas al año, y a través del nuevo formato facturae puede conseguirse un ahorro de 3,4 euros por cada factura, que en total supone un 1,5 % del PIB español.

Además, los Ministerios de Industria, Economía y Hacienda, y Turismo y Comercio, han aprobado una Orden Ministerial sobre la expedición de facturas por medios telemáticos.

La Orden Ministerial se refiere a todas las facturas que tengan como destinatario a la Administración General del Estado y las expedidas entre particulares que se presenten ante la Administración.

El fin último es homogeneizar el funcionamiento de la Administración General del Estado y los organismos públicos en éste ámbito.

Visitando la página [www.facturae.es](http://www.facturae.es) ahondaremos en la explicación de lo que es la e-factura, cuáles son los requisitos que debemos tener en cuenta para poder utilizarla, así como su formato y los beneficios de la facturación electrónica.

**DEFINICIÓN DE FACTURA ELECTRÓNICA:** Es un equivalente funcional de la factura en papel y consiste en la transmisión de las facturas ó documentos análogos entre emisor y receptor por medios electrónicos y telemáticos.



### DESAYUNOS PEREA & ASOCIADOS:

#### "LA RESPONSABILIDAD DEL ADMINISTRADOR DE SOCIEDADES MERCANTILES"

**Fecha:** 3 de abril de 2008, a las 10:00 horas.

**Dirección:** C/ Juan Ramón Jiménez, 8, 1ª Planta.

Centro de Negocios Eurobuilding

28036 Madrid

**Organiza:** Perea & Asociados Abogados

**Más información:** 915748139

[www.perea-abogados.com](http://www.perea-abogados.com)

## Sentencia del mes



### El Tribunal Constitucional reinterpreta la institución de la prescripción penal.

Los *Albertos*, Alberto Cortina y Alberto Alcocer, cometieron varios delitos de estafa y falsedad documental en la venta de los terrenos donde se ubican las Torres KIO, aunque no tendrán que ingresar en la cárcel, porque según afirma el Tribunal Constitucional, estos delitos han prescrito.

Según sentencia dictada por el alto tribunal con cinco votos a favor y uno en contra, los *Albertos* cometieron varios delitos de estafa y falsedad documental en la venta de los terrenos, y considera que la sentencia del Tribunal Supremo condenando en firme a los empresarios es válida, como se recoge en la resolución " Desde el control externo que a éste Tribunal le corresponde a la hora de verificar si hubo en el proceso prueba de cargo suficiente para fundamentar la condena, no cabe duda alguna que la hubo, que fue practicada con todas las garantías, y que ninguna vulneración del derecho de los recurrentes a la presunción de inocencia cabe estimar producida..." (el recurso se fundamentaba en la vulneración de la presunción de inocencia de los acusados).

Pero aún dando la razón al Tribunal Supremo sobre las pruebas y las garantías del proceso, el Tribunal Constitucional exime a los condenados de ir a la cárcel por la prescripción de los delitos cometidos. Para poder utilizar la figura de la prescripción, el Tribunal Constitucional ha utilizado criterios muy distintos de los del Tribunal Supremo para declarar si cabe ó no dicha prescripción. El gran problema ó duda que surge, es que el Tribunal Supremo ve como válido para el cómputo del plazo de la prescripción, la presentación de una querrela contra los *Albertos* sin firmar y sin detallar el procurador, y para el Tribunal Constitucional sólo empieza a contar desde que el juez empezó la práctica de las diligencias, según éste último criterio el delito se habría cometido más de cinco años después y por lo tanto estaría prescrito.

El fallo del Tribunal Constitucional ha dado lugar a varias interpretaciones para cada una de las partes, los demandantes, Pedro Santieri y Julio San Martín consideran que el Tribunal Constitucional confirma que los *Albertos* deben pagar las indemnizaciones correspondientes a cada uno de los 28 damnificados por la estafa, pero según fuentes cercanas a los *Albertos*, la sentencia les exime de cualquier pago y son los demandantes, Santieri y San Martín, quienes tiene que devolver la parte de las indemnizaciones que ya han recibido. Todavía falta por pagar alrededor de unos 40 millones de euros en indemnizaciones.

El criterio del TC supone una reinterpretación del art. 132.2. del Código Penal, y sienta un peligroso precedente en contra de la jurisprudencia unánime del TS. Ésta reinterpretación, además de suponer una intromisión en las atribuciones del TS, podría crear inseguridad jurídica, pues dejaría en manos del juez instructor la interpretación de la prescripción de los delitos, y no dependerá del impulso procesal que puedan instar los denunciantes de un ilícito penal. Por otro lado, los jueces instructores corren el riesgo de recibir un aluvión de querrelas por prevaricación, si debido a la carga de trabajo del juzgado no instruyen con la suficiente rapidez y diligencia.

## Ventajas para el deudor en el concurso voluntario.

Desde el 1 de septiembre de 2004, está en vigor la Ley Concursal que regula el proceso para tramitar las situaciones de crisis empresariales debido a las situaciones de insolvencia, sin embargo es una gran desconocida entre nuestra clase empresarial, la cual desconoce y recela de dicha norma, ignorando las ventajas y aspectos positivos que aporta la norma.

La Ley Concursal puede ser una óptima herramienta a utilizar por las empresas en situación de insolvencia, y a través de la figura del **concurso voluntario**, obtener ventajas para sobreponerse a la situación de crisis que les afecte.

El concurso voluntario puede ser instado por el deudor debido a una situación de **insolvencia inminente o actual**. La diferencia entre ambas situaciones es que la **inminente** es aquella que se va a producir en el corto plazo como consecuencia de un hecho que afecta a la vida de la empresa, como puede ser la pérdida de un importante contrato, una fuerte caída en las ventas de la compañía, o situaciones similares, de las cuales se puede prever la situación de insolvencia; mientras que la **insolvencia actual**, es aquella que se conoce por que la compañía impaga durante al menos tres meses sus obligaciones corrientes: salarios, seguridad social, tributos,...

Ante dicha situación de insolvencia el deudor puede instar ante el Juzgado de lo Mercantil, el concurso voluntario y así de esta manera acogerse a las ventajas que supone este tipo de procedimiento.

¿Cuáles son estas ventajas?

El deudor a través de este concurso "*temprano*" puede con su solicitud presentar un **convenio de acreedores anticipado**, el cual si obtiene el respaldo de al menos el 50% del pasivo ordinario, supondrá su aprobación automática por parte del Juez. Esto supone compartir con los acreedores el riesgo de la viabilidad del convenio, y forzarles a aprobar dicho convenio, que en otra situación sería imposible.

Otra de las ventajas del concurso voluntario, es que se produce el **nombramiento de una intervención judicial** y no una administración. La diferencia estriba en que en la primera figura no se sustituye al órgano de gobierno de la sociedad, sino que la intervención fiscalizará las operaciones, mientras que la administración judicial supone la sustitución del órgano y será esta última quién tome decisiones sobre la marcha de la compañía.

La solicitud de concurso voluntario supone igualmente la **paralización de la ejecuciones judiciales** que existan frente al deudor, **dejan de correr intereses** de las deudas, se pueden conseguir **reestructuraciones en las plantillas** o en áreas completas de producción, se pueden conseguir importantes **rebajas en los créditos** a través de la quita del convenio y de la subordinación de créditos entre los que se sitúan intereses de cualquier clase.

**El administrador puede llegar a evitar el embargo preventivo de sus bienes** y su eventual responsabilidad, dado que cuando la insolvencia sea inminente todavía la sociedad es solvente y no concurrirá en ella la insuficiencia de masa activa que constituye el presupuesto de dicho embargo y responsabilidad conexa.

Todo ello supone un perjuicio para sus acreedores que ven sustituidas sus acciones ejecutivas individuales por las colectivas quedando sometidos a quitas o esperas sin que exista un estado de insolvencia que lo justifique.

El concurso voluntario es también una opción a tener en cuenta en lugar de tener que ampliar o reducir capital para salvar una causa de disolución de la sociedad.

Puede hacernos llegar sus consultas a través de nuestra página web en la dirección <http://www.perea-abogados.com/contacte.htm>

El boletín de Perea y Abogados es una publicación periódica y gratuita.

Si no desea recibir más información, y de conformidad con Ley de Protección de datos de Carácter Personal y la Ley de Servicios de la Sociedad de la Información y Comercio Electrónico, podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición contestando a este mensaje con el encabezado "dar de baja" a la dirección: [madrid@perea-abogados.com](mailto:madrid@perea-abogados.com)

[www.perea-abogados.com](http://www.perea-abogados.com)